

# LA LEALTAD CANARIA

DIARIO POLÍTICO

AÑO III

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 4 DE MAYO DE 1876.

NÚM. 218.

## LA LEALTAD CANARIA

### TRES DE MAYO

Ayer se cumplieron trescientos ochenta y tres años de que Alfonso Fernandez de Lugo, el valiente Adelantado, pisó por primera vez, al frente de sus nobles aventureros, las playas de Añaza; trescientos ochenta y tres años de que, sobre un altar vistoso al par que sencillo, en medio de silvestres flores, se levantó por vez primera bajo el cielo de Tenerife la enseña veneranda de nuestra Redencion.

La imaginacion atraviesa los siglos para fijarse en aquel gran dia, en aquel memorable instante con delectacion verdadera. Un cielo azul, purísimo, sin sombras ni manchas, un cielo de Mayo en Tenerife, negras montañas cerca, el gigante de los mares, el Teide fabuloso, ostentando á lo lejos su cabeza de plata, un mar tranquilo, espirando en la playa sin estrépito, un altar, una Cruz, un sacerdote ante ella levantando á lo alto sus manos, un ejército, si no grande por su número, grande por el valor y el arrojo de sus capitanes, soldados de rostro bronceado, de facciones duras, terror del moro en cien combates, hincadas en la tierra ambas rodillas, humildes, reverentes, los Alfonso de Lugo, y Lope de la Guerra, y Pedro Benitez, y Guillen Castellano, y Gonzalo del Castillo, de hinojos á su cabeza; y sobre todo esto, dominándolo todo, protejiéndolo todo, dando á todo carácter y nacionalidad, al mover de las brisas, altiva, gallarda, triunfadora, mostrando orgullosa sus castillos y leones, la bandera encarnada y amarilla, la bandera de España.

Esa bandera, y ese altar, y esa

Cruz bendita, representan la luz y la vida, la luz de la fé católica y la vida de la civilizacion para Tenerife.

Consagremos un sentido recuerdo á la memoria de ese dia, en que el primer Adelantado clavó su estandarte en las arenas de nuestras playas, y tomó posesion de esta tierra virgen para la Religion verdadera y para la gran Monarquia castellana; de ese dia famoso, principio y base de nuestra historia, en que se echaron los cimientos de nobles pueblos, arrojando á la sombra del antiguo Echeide la semilla del cristianismo. *Tenerife, Tenerife, por los Reyes D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel.*

Esa noble bandera, que en ese inolvidable 3 de Mayo, flotó por vez primera sobre nuestras rocas; ese sencillo altar, esa tosca Cruz, en cuya presencia se postraron nuestros abuelos ántes de dar el primer paso, son la luz y la vida para Tenerife. ¡Bendita sea esa bandera! benditos ese altar y esa Cruz una y mil veces!

### LA CUESTION DE ETIQUETA

La cuestion surgida entre diputados provinciales y Ayuntamiento de esta Capital sobre sitio preferente en la funcion religiosa por la Paz, arreglada por la autoridad civil de la manera conciliatoria que todos saben, ha ocupado en estos dias la atencion pública, y ha sido pasto de conversaciones en todos los círculos. Un distinguido amigo nuestro y suscriptor á LA LEALTAD CANARIA nos ruega la insercion del articulo que vá mas abajo, muy oportuno y razonable, y nosotros le complacemos muy gustosos, poniendo siempre á su disposicion

nuestras modestas columnas: dice así el articulista:

Hemos leído en *El Constitucional* correspondiente al 1.º de este mes un artículo que publica bajo el epígrafe «La cuestion de etiqueta», y respetando como se debe la opinion de aquel periódico, nos es forzoso, sin embargo, rebatir algunas de sus apreciaciones, bajo el punto de vista de nuestra leal opinion sobre este tan debatido asunto, respecto del cual es indudable que las disposiciones no son bastante claras, segun asi se reconoce en el preámbulo del mismo Real Decreto de 17 de mayo de 1856 que se invoca por *El Constitucional* en apoyo de la doctrina que sustenta. Desgraciadamente aquella soberana disposicion no aclaró cual corresponde el punto que podremos llamar principalmente oscuro, esto es, si las disposiciones que contiene se refieren á las funciones religiosas en que los Ayuntamientos concurren en Cuerpo, ya por su propia iniciativa ó ya por ser invitados á ellas, y de aqui que veamos seguirse repitiendo los casos de conflicto respecto de la colocacion de sitios en las funciones religiosas, sucediendo constantemente que dejan de concurrir á ellas, ó bien las municipalidades ó bien otras corporaciones ó funcionarios públicos que se consideran con derecho á que se les dé precedencia en los referidos actos religiosos.

En el presente caso debe mirarse la cuestion bajo dos aspectos: es el primero bajo el criterio estrictamente legal, segun las órdenes superiores que rigen, y el segundo por los hechos que se hayan realizado en esta Capital como preliminares de la órden comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia á las 9 y media de la mañana del dia 23 de Abril y en los momentos mismos en que se disponia á salir de las casas consistoriales el municipio de esta Ciudad.

No es nuestro ánimo entrar en todo el órden de consideraciones á que se presta la forzada interpretacion que se dá á la disposicion segunda del Real Decreto de 17 de Mayo de 1856, haciendo caso omiso de lo que expresa el artículo 6.º del mismo.

por el cual se dispone que «las Audiencias, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Tribunales y cualesquiera otras Corporaciones, serán recibidas á Corte antes que los empleados públicos y *separadamente*.» Esto quiere decir á nuestro juicio que las Corporaciones, como tales, no pueden concurrir juntas á los actos públicos que no admitan la forma que se establece para los llamados de Corte.

No conocemos acto público alguno que pueda dilatarse, tanto cuanto sea preciso para que se reciban separadamente á las corporaciones que á él concurren; luego es lógico deducir que el orden de colocación á que se refiere el art. 2.º en que se basa todo el argumento de *El Constitucional* es el de las personas por los cargos de que se hallan investidas, no por el de las Corporaciones que representan. Podremos estar equivocados en esta apreciación, pero en apoyo de ella viene la Real orden de 9 de Febrero de 1846, en la que se dice que «No debiendo asistir en Cuerpo á las funciones públicas las Diputaciones y Consejos provinciales, sus individuos, cuando concurren convidados, ocuparán el lugar que se les destine ó les corresponda por su carácter particular.»

Por otra Real orden de 2 de Noviembre de 1853 se dispone que no asistan las Audiencias en cuerpo á acto alguno cuya presidencia toque á otras Autoridades.

Ninguna superior resolución conocemos que prohíba á los Ayuntamientos concurrir en Cuerpo á los actos religiosos, ni tampoco á los públicos civiles, si bien concedemos que para estos últimos pueda tener aplicación el art. 2.º del Real Decreto de 1876, sobre cuya inteligencia debatimos; pero en este caso debe concedérsenos que los Municipios al ser invitados á ellos solo puedan recibir la invitación en detalle, no como Cuerpo, porque en este caso resulta un hecho que juzgamos ridículo, cual es el de que saliendo la Corporación bajo de mazas de las casas consistoriales, llega al sitio en que tiene lugar el acto público para que ha sido convidada y allí se la descompone y se destina á diferentes sitios á cada una de las partes que forman ó constituyen la representación de la Ciudad.

Esto aparte de que, tratándose de funciones religiosas locales, nadie puede usurpar legalmente el sitio que la Iglesia tiene designado desde la más remota antigüedad para que se ocupe por el pueblo, es decir, por su legítimo y genuino representante el

municipio.

Otro argumento nos ocurre para robustecer la opinión que venimos sustentando. El Ayuntamiento invita para una función religiosa á todas las autoridades superiores así civiles como militares, de la armada y orden judicial, suplicándoles lo hagan á su vez á todas sus dependencias. El Sr. Gobernador, correspondiendo á esta invitación del Municipio, principia por dejar de asistir con el Municipio que le invita á ello y por convidar á unos funcionarios, aunque respetabilísimos, que despojan á la misma municipalidad de una de sus más preciadas prerrogativas, cual es la de la precedencia en funciones de esta clase, y eso que al invitar á los Diputados provinciales solo lo verifica individualmente, por que no puede hacerlo como Corporación toda vez que ni esta se halla constituida, ni le está permitido concurrir, bajo tal concepto, á los actos públicos, según hemos demostrado.

Vea, pues, *El Constitucional*, como su argumentación queda reducida á una chanzoneta de mal género dirigida en nuestro entender con muy poca oportunidad, puesto que en ella se trata con algún menosprecio á una respetable corporación que encontramos descrita en los siguientes términos en el Diccionario de la legislación española del Sr. Alcubilla:

«Los Ayuntamientos, por su historia, son el emblema de las libertades españolas por esencia, los representantes únicos y genuinos de los pueblos, con todos los gerarquias, y en todos los rangos sociales que constituyen á estos, y por su misión legal son, ni más ni menos, que los agentes perennes del bien local, los reguladores constantes de la opinión pública, los guardadores primeros del fuego sagrado del amor patrio, y la síntesis, en una palabra, de la voluntad general.»

Desengáñese *El Constitucional*; esta cuestión no se debe tratar en la prensa con esa clase de oportunidades que solo sirven para herir al que las emplea.

En cuanto á los hechos ocurridos, no hemos de entrar en detalles, por que no es ni ha sido nuestro ánimo darle á este asunto proporciones personales, que es lo que se traspareta en el artículo de *El Constitucional*. Los Concejales caracterizados que participaron de otra opinión que la manifestada por el Sr. Gobernador no se opusieron en absoluto á que se llevase á efecto la interpolación de Concejales y Diputados que se pretendía; antes bien manifestaron á dicha superior autoridad que se convocase al

Ayuntamiento, que se oyera su parecer, que ellos no concurrirían á esta reunión, que no hablarían á ningún compañero y que si se acordaba aceptar la propuesta, ellos tendrían suma complacencia, no sirviendo de obstáculo pero nada. El mismo Sr. Alcalde no prestó su asentimiento en absoluto, puesto que dijo que lo aceptaba siempre que sus compañeros se prestaran á ello, y la prueba la tiene *El Constitucional* en que el acuerdo de no concurrir al *Te-Deum* fué tomado por unanimidad.

En cuanto á la opinión del Sr. Juez de primera Instancia sentimos en el alma que *El Constitucional* la haya citado en apoyo de lo que sostiene, pues nosotros sabemos lo contrario y nada más.

Por las proporciones que ha tomado este artículo tenemos que terminarlo con la protesta de no decir una palabra más y con la tranquilidad de no haber contestado toda lo que pudiéramos y debiéramos tal vez, para no sacar la cuestión de etiqueta del terreno en que debe ser tratada; esto es, de la inteligencia recta é imparcial que debe darse á las disposiciones vigentes, armonizándola con la práctica constante seguida en nuestro país y no tratando de deprimir á corporaciones y personas todas muy respetables, recordando en este instante que la aceptación del Presidente de la Diputación provincial consilio preferente en el Ayuntamiento, fué por que se tuvo en cuenta lo hecho en Cádiz y no hubo inconveniente alguno en que aquí se hiciera lo mismo como medio conciliatorio.

De ningún individuo del Ayuntamiento salió la frase: «con nosotros no concurrimos.» La municipalidad aceptaba todo, entiéndalo bien *El Constitucional*, menos el que se la despojase del lugar que en el Templo le corresponde en toda función local á que ella invite ó sea invitada.

## CRÓNICA

El último número de la revista *Las Palmas*, consagrado á la patria de nuestra nación, es muy interesante: trae artículos en prosa, perfectamente escritos, de los Sres. Luis y Yague, Ingot, Acosta, Navarro, (D. Luis) y Antúnez; é inspiradas composiciones poéticas de Amaranto Martínez de Escobar,

Millares, Alvarez de Cueto y Brito.

La enfermedad que aquejaba al Sr. Marqués de la Florida, ha tenido el triste fin que sus numerosos amigos temian: anoche entregó su alma al Criador el malogrado marqués, despues de una penosa agonia.

Apénas contaba 36 años de edad: hombre de letras y de nada vulgares conocimientos, periodista en tiempos pasados, diputado provincial y á Cortes por la Orotava, su patria, secretario del Congreso de los diputados y orador notable, perteneciò siempre á los partidos más avanzados, en los que supo ganarse un puesto distinguido. Separados de él constantemente por un abismo en las ideas, uníonos cordial amistad y sincero aprecio.

A la desgraciada señora, que habia unido á la de él su suerte hace ocho meses, y hoy es su viuda, tipo el más acabado de la esposa ejemplar en tan largo periodo de sufrimientos y amarguras, no hemos de decirle palabra alguna de consuelo: por demás están en estos momentos: ca la uno los encuentra en sus propias creencias: nos concretamos á poner de manifiesto toda la simpatía que nos inspira.

Reciba tambien la respetable Señora madre y demás familia del Marqués nuestro sentido pésame.

Esta tarde á las cinco y media, será conducido su cadáver al cementerio de esta Capital.

En las fiestas que á la paz ha consagrado la ciudad de Las Palmas, ha reinado la mayor animacion: ha sido grande la concurrencia de los demás pueblos de la isla. El baile de sociedad y el concierto nada dejaron que desear.

Ha sido nombrado promotor fiscal de Toro, provincia de Zamora, nuestro particular amigo el Sr. D. José del Campo y Tamayo, que lo era de Castuera.

D. Francisco Jimenez Lomas, catedrático de Retórica y Poética en el instituto de Las Palmas, ha sido nombrado para igual Cátedra vacante en el Instituto de Huelva.

El dia 4 de Mayo (hoy precisamente) tendrán lugar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Física y Quimica en diferentes institutos, entre los que se cuenta el de Canarias.

Dias pasados un violentísimo incendio redujo á cenizas en Arrecife de Lanzarote los almacenes de la casa de comercio Hernandez y Hernandez.

Hemos oido que el Sr. Gobernador civil, á consecuencia de comunicaciones que han mediado con el Municipio, se ha dirigido á la autoridad eclesiástica con objeto de que puedan celebrarse las suspendidas honras por los muertos de la guerra civil.

En las oposiciones que á varias notarias que ultimamente han tenido lugar en Las Palmas, cuyos ejercicios han sido brillantes, han tomado parte D. Isidoro Padron, D. Cayetano Borruei, D. José Benitez Larena, D. Antonio Govea y D. Antonio Diaz Fragoso.

El coronel Sr. D. José Elola y Urdangarin, que ha mandado el provincial de Lanzarote, ha obtenido su retiro, estableciéndose en esta Plaza.

## VARIEDADES

Aprenda el señor doctor Garrido y demás cultivadores de la literatura de anuncios.

Hay en Nueva-York dos fabricantes de jabon, Smith y Jones, que son fuertes en materia de reclamos.

Smith fijó en las rocas de las orillas del rio Hudson y durante una estension de varias millas, gigantescos letreros así concebidos:

—¡Comprad el jabon de Smith!

Desesperacion de Jones, que estuvo cavilando media hora un buen contra-re-clamo.

—¡Eureka! exclamó al cabo de los treinta minutos

Algunos dias despues (estilo de folletín), los viajeros, desde la toldilla de los vapores que surcan el Hudson, leia debajo de la inscripcion.

—¡Comprad el jabon de Smith!

Esta otra en letras de cinco metros de altura:

¡Cuando no encontréis el jabon de Jones!

La bandeja que el cuerpo de artilleria regala al Sr. Castelar es de hierro, plata y oro con esmaltes, y puede asegurarse que es una obra maravillosa de arte, digna de Pradier ó Benvenuto Cellini.

En el centro se ve el busto en relieve del elocuente tribuno, rodeado por una inscripcion en esmalte de oro, que dice: "A D. Emilio Castelar, el cuerpo de artilleria."

Rodeando el retrato se ven cuatro admirables grabados en relieve que representan la fábrica de Toledo, donde se ha construido el plato; el alcazar de Segovia, cuna del cuerpo de artilleria; la traslacion de las cenizas de Daoiz y Velarde, y la rendicion de Bailén. donde tan gloriosa parte tuvo el cuerpo.

## ADVERTENCIA

En la imprenta de este periódico se halla de venta el *Discurso* pronunciado por el Dr. D. Mariano Medina, Capellan de la *Mendez Nuñez*, en la solemne funcion celebrada el dia 18 en la Iglesia Matriz.

DIRECTOR

D. Francisco Fernandez Bethencourt.

## ANUNCIOS.

BRITISH AND AFRICAN STEAM  
NAVIGATION COMPANY.

Servicio del mes de Abril de 1876.

PARA INGLATERRA VINIENDO DE LA COSTA  
OCCIDENTAL DE AFRICA.

El vapor «GAMBIA», capitán Griffi-  
ths deberá llegar el día 17.

PARA LA COSTA OCCIDENTAL DE AFRICA  
VINIENDO DE INGLATERRA.

El vapor «CAMEROON», capitán  
Griffiths deberá llegar el día 10.

El vapor «CONGO», capitán King,  
deberá llegar el día 24.

Agentes:—GHIRLANDA HERMANOS.

NOTA:—Los vapores procedentes  
de Inglaterra suelen llegar a este  
puerto un día antes de los señalados.

### JABON VEGETAL.

Este tiene la propiedad de quitar toda  
clase de manchas tanto en paño como  
en seda, ya sea de aceite ó grasa sin  
deteriorar ni el mas delicado color;  
tambien tiene la particularidad de qui-  
tar al paño y pecas del rostro, lo suavi-  
za y lo blanquea, labándose con el  
usado del modo siguiente: pónese una  
tablita debajo del paño ó seda y con  
un cepillo de uñas y unas gotas de agua  
caliente se le pone el jabon que se cree  
conveniente y se frota con el cepillo,  
enseguida desaparece la mancha y no  
surtiendo el efecto deseado, inmediata-  
mente se le entregará el dinero á sus

Precio de cada pastilla, 2 fcas.

Calle de S. Francisco núm. 60.

PARA CÁRDENAS, MATANZAS  
Y LA HABANA.

Saldrá el acreditado bergantín go-  
leta español ROSARIO su capitán D.  
Miguel Sosvilla del 25 al 30 de Abril.  
Admite pasajeros de flete pego en es-  
ta, y un resto de carga.

Agentes, Ghirlanda Hermanos.

PARA LA HABANA

Directamente.

Saldrá dentro de seis ó ocho días la  
polsera goleta española VICENTA.  
Admite carga y pasajeros de Cámara  
y de Combés.

Lo despacha su consignatario,  
D. Isidro Guimerá.

PARA LA HABANA.

Saldrá el bric-horca español TRI-  
UNFO capitán Don German Perez,  
admite pasajeros de cámara y de com-  
bés que disfrutarán de las comodida-  
des que este buque proporciona y del  
buen trato que les dará su capitán.

Consignatarios, Ghirlanda Herma-  
nos.

PARA LA HABANA

DIRECTAMENTE.

El acreditado y velero Bergantín  
goleta español

ANITA.

saldrá en los primeros días de Mayo  
admitiendo pasajeros de flete pego en  
esta á los que dará su capitán Gil el  
trato que tiene acreditado.

Consignatario,

Juan La-Roche.

## LECHERÍA DE VACAS.

En la Lechería que se ha estableci-  
do en la calle de Ferrer número 61  
se halla de venta de 5 á 9 de la ma-  
ñana leche de vaca superior á 1 rvo.  
el vaso.

En dicho establecimiento, hallarán  
las personas que gusten honorarlo, un  
esquisito aseo y puntual cumplimiento.

COMPañIA DE OMNIBUS

de Tenerife.

Por acuerdo de los Sres. accionis-  
tas se rematan en subasta voluntaria  
todas las pertenencias de la citada  
Compañía por el hilo de veinte y cin-  
co mil pesetas; cuyo acto tendrá lugar  
el día 31 del actual de dos á tres de la  
tarde en el parador de la Capital con  
arreglo al pliego de condiciones que se  
halla de manifiesto en el mismo local  
así como el inventario de todas las per-  
tenencias objeto del remate. Santa  
Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1876  
—El Director.—Ramon Santos.

## SE VENDE.

una casa de planta alta situada en  
la calle de S. Juan Bautista de esta  
ciudad número 17.

La persona que guste tomar infor-  
mes acerca de ella, en la misma le  
darán razon.

AVISO.

En la sombrerería de Felix Compañ

calle de San Francisco accesorio á la  
fonda de Deurvan, se acaba de recibir  
un magnífico surtido de sombreros de  
liorna, de última novedad, para niños  
y niñas.

## Lloyd Andaluz.

VERDAD SABIDA. BUENA FÉ GUARDADA.  
ASOCIACION DE ASEGURADORES  
PARTICULARES

establecida en Cádiz el 1.º Julio de  
1864.

ABRIDORES

SRES. D. LUIS TERRY VILLA E  
HIJO.

El Lloyd Andaluz asegura, salvo de  
terminadas escepciones, toda clase de  
riesgos marítimos.

Sus condiciones son sumamente fa-  
vorables á los aseguradores.

Las averías que llegan á los tipos  
determinados en sus pólizas, se abo-  
nan sin deducción alguna por tran-  
quicia.

Paga al contado el importe de los si-  
niestros, tan luego como se justifican.

Ha abonado por 577 siniestros que  
ha tenido desde su creacion hasta 31  
de Diciembre de 1875, la suma de

RVN. 18.786 388-54

Ha suscrito 62.007 pólizas en el mis-  
mo periodo por valor de

RVN. 2 540. 378. 277-52.

Su fondo de reserva en 31 de Di-  
ciembre de 1875, se eleva á

RVN. 4.000.000 EFECTIVOS.

Comisionado en Santa Cruz de Te-  
nerife,

HIJOS DE AGUSTIN GUIMERÁ.

PARA VENEZUELA

Se participa á los que deseen pa-  
sar á dicho punto que para el mes de  
Mayo del corriente año habrán ha-  
ques españoles que harán viaje á  
aquella república, admitiendo carga  
y pasajeros.

Los consignatarios:

En Santa Cruz.—Medina Carballo  
y compañía.

En el Puerto de la Cruz.—D.  
Rodríguez.

En Icod.—D. Emeterio Gutierrez

En Guia de Tenerife.—D. Francisco  
co Cartaya.

IMPRESA CALLE DE LA LUZ

Núm 37